

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017**

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el siete de septiembre de dos mil veinte, se emitió auto de Presidencia por el cual se tiene por cumplida la sentencia de diez de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 157/2017 y, como consecuencia, se determinó archivar como asunto concluido; proveído del cual, para mayor referencia, se ordena recabar copia certificada para que obre en autos y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, considerando que en diverso acuerdo de Presidencia de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó formar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por el incumplimiento de la sentencia pronunciada en la referida controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a efecto de que se aplicaran, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, último párrafo⁷, de la Constitución Federal y

⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...).

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁷Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017**

46, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de que se ha decretado el cumplimiento de la sentencia por las autoridades demandadas en la controversia constitucional **157/2017** y dada la naturaleza accesoria del presente incidente de incumplimiento de sentencia, determinada precisamente por la falta de cumplimiento del fallo constitucional y al haberse acordado dicho cumplimiento, carecería de sentido hacer un pronunciamiento atinente a la procedencia de los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107, de la Constitución Federal.

En consecuencia, al haberse tenido por cumplida la ejecutoria pronunciada en la aludida controversia constitucional, es inconcuso que el derivado incidente de incumplimiento de sentencia ha quedado sin materia y la continuación de su trámite sin efecto legal alguno.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 50⁹ de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar este incidente de incumplimiento de sentencia como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 46. (...).

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017**

y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y **cúmplase**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **14/2018**, derivado de la controversia constitucional **157/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/JHGV. 10

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 64925

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T18:18:34Z / 18/06/2021T13:18:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	05 c9 42 87 50 0e b9 26 d4 28 cb f4 c8 b6 9d 9e 7c fe 56 4d 24 c4 78 a2 e0 e3 f4 87 68 26 22 23 c9 83 71 a8 88 d8 b4 b0 95 1c 55 e6 7d c1 14 68 cb 54 2c a3 c8 f8 a3 a1 20 0e c0 d1 dd 0b 7f 17 35 be 7f 6e e9 ec a2 49 4d 32 72 60 26 cc d1 47 9e 3e f2 ea 75 93 fa 31 fc 46 2d 20 ac 7d 5a 76 7e 1c 0a d5 ca 7f d6 0f 83 02 13 79 5d 5f 94 c4 f2 c9 27 18 dd 85 fb d0 ba d2 96 a8 69 21 d8 4e fc 53 e6 c9 73 96 9c 8e 2d bb 67 53 00 a5 cf e1 af 8b f0 0f f5 65 79 96 f3 6c f8 97 c0 62 6c 1d 70 63 0f 17 7e 0e 3b d0 a5 bc 09 d6 7f 20 cd bb e2 ad 63 84 f4 ad c4 44 ac ef 16 ff b3 c3 ee 04 c6 e0 e1 92 57 cf 2b e7 22 11 c2 7f 11 df 3d 7b 84 40 36 fb 47 45 1c 84 4e d6 93 f6 b3 49 cf 20 d6 9b 83 0e 77 d1 97 46 27 dd cb 4c 32 c0 52 08 d7 93 73 08 6a 54 45 11 18 1f 1c 66 50 1e 64 d8				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T18:18:35Z / 18/06/2021T13:18:35-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T18:18:34Z / 18/06/2021T13:18:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3912627				
	Datos estampillados	9C668DC09D102CE7695150E4C188BE9F322077926376702A0DF508F3EF1B67C0				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:54:11Z / 16/06/2021T19:54:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8c 10 40 fe 0b b6 54 c3 65 aa 3f 36 f9 24 4e 39 85 7b a6 58 dc bb 61 1b 18 62 55 e1 53 50 7d 62 b6 20 f3 04 ca 8b 3d fa 36 ed 93 92 a4 31 bf 57 eb 5d 81 74 a5 fb e0 91 ef fb 48 29 9b bb f1 42 b0 4c ce 75 e4 6c 4d 07 b4 b9 ed fd 1d 2b db 50 d6 1e c0 77 1b 08 39 c7 28 fa e0 ba 7c aa 90 bf 71 0a ec 9f d3 9c a1 77 cd a0 28 d7 88 14 42 f3 40 30 4e 1f 6b 58 fc 7f 6e e9 97 e8 5e 42 6f 9e 01 1f 72 6c 4b e4 7d 3c 8b 66 cb 64 61 fe f7 8e 7b 50 c5 94 46 ac e2 0b a5 56 14 de e5 2b 25 0f a5 e2 36 73 86 2c 65 63 6b b2 70 ab 3d e5 22 ac c2 c7 98 a7 42 da 53 38 9d b2 00 1b 99 95 dd 3d 72 c6 9c c8 43 39 3e 79 a6 0e 8d 32 fa a0 30 fb e7 1f 06 ea f5 4f 41 e7 a1 2f df e4 d5 43 3a 6b ff 7f fe 0e b6 49 15 4f b2 78 71 dd 71 50 8a 3f d5 7f 24 d1 64 0d 92 d5 d8 5c 7c 61 ca 56 bc e8				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:54:12Z / 16/06/2021T19:54:12-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T00:54:11Z / 16/06/2021T19:54:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3907408				
	Datos estampillados	846453064D20E0A4BA8977DE88B1EA70B7F7A4C548B9E30F8CBE66DEEEE42DCC				